

**BOLETIN**

DE

**OFICIAL**

LA

**Provincia de Córdoba.**

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

*Comision provincial de instruccion primaria.*

## Circular núm. 170.

El Ecsmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 24 de Enero anterior me dice lo siguiente.

«La Reina, teniendo presente lo dispuesto en los artículos desde el 86 hasta el 91 del capitulo 7.º del reglamento de Escuelas elementales de 26 de Noviembre de 1838, ha resuelto que en todos aquellos pueblos en que durante el mes de Diciembre último no hubiere sido ejecutado lo allí dispuesto, se cumpla en el próximo de Febrero, dando al acto de los ecsámenes de los niños en las escuelas públicas toda la importancia que ecsijen, y cuidando las Comisiones locales de remitir dentro del mismo mes á la provincial el juicio que por ellos hubieren formado del estado de progreso de la escuela ó escuelas sujetas á su inspeccion, á fin de que esta última pueda enviar á este Ministerio en todo el mes de Abril el resumen general que en su virtud debe formar con arreglo á la segunda parte del artículo 27 del reglamento de las Comisiones de 18 de Abril de 1839, el cual no han remitido sin duda en Agosto último, segun en el mismo se previene, por efecto de las circunstancias políticas. Tambien

es la voluntad de S. M. que en el espresado mes de Abril envíen todas las comisiones superiores de provincias el estado de que habla la primera parte del espresado artículo 27, arreglado al modelo adjunto. S. M., en atencion á los motivos que pueden haber ecsistido hasta ahora para no cumplir con ecsactitud lo prevenido en los reglamentos, ha tenido á bien alterar por esta sola vez las epocas señaladas en ellos para la remision á este Ministerio de las noticias que en ellos se ecsijen, y son necesarias para tener un cabal conocimiento de los progresos de la instruccion primaria, y poseer los datos estadísticos de que no debe carecer el Gobierno; pero en adelante espera del celo de las comisiones provinciales y locales que no dejarán de cumplir con lo prevenido, sin dar lugar á recuerdos ni amonestaciones.»

Lo que por acuerdo de la Comision se traslada á VV. para su inteligencia y cumplimiento en todas sus partes, esperando de su celo y actividad darán parte á la misma para el dia 15 de Marzo venidero de haberlo asi efectuado con sujecion á los citados artículos, á fin de satisfacer los deseos del Gobierno de S. M. en el plazo prefijado. Córdoba 17 de Febrero de 1844.—El Presidente, Javier Cavestany.—El Srio. Manuel de Leyva.—Sres. Ayuntamientos constitucionales y comisiones locales de Instruccion primaria de la provincia.

Estado que manifiesta el que tiene la instrucción primaria de esta provincia espresivo del número de escuelas que hay en ella, su clase, número de niños y niñas que asisten á ellas y maestros con título y sin él que las desempeñan.

Partidos.	Escuelas de niños.		Escuelas de niñas.		Niños que concurren á las		Niñas que concurren á las		Maestros.		Maestras.	
	Número de escuelas.	Número de alumnos.	Número de escuelas.	Número de alumnos.	Superiores.	Elementales.	Superiores.	Elementales.	con título.	sin él.	con título.	sin él.
Madrid. . . . .												
Navalcarnero. .												
Getafe. . . . .												

### OBSERVACIONES.

Los pueblos tal y tal de tal partido han cumplido con el párrafo 3.º del artículo 15 de la ley de 21 de Julio de 1838 dotando sus escuelas con las cantidades allí designadas. Los de tal y tal no han cumplido todavía con dicho precepto, espresando si esto procede de indolencia ó de posibilidad. Y los de tal y tal no tienen escuela alguna, por tal razon.

## GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

### Circular núm. 172.

En el artículo 4.º de la ley de ayuntamientos se previene que cuando estos se compongan de varias parroquias, feligresias ó poblaciones rurales, haya en cada una de ellas un alcalde pedáneo nombrado por los vecinos electores de aquella misma parroquia, feligresia ó poblacion.

En el 39 de la misma ley se ordena que concluida la eleccion de ayuntamientos se proceda en ellas á la de dicho alcalde pedáneo; verificandose la votacion el domingo prócsimo (que en este año será el 3 de Marzo prócsimo conforme á lo dispuesto en la prevencion 13.ª de la Real órden de 30 de Diciembre último) bajo la presidencia de un individuo del ayuntamiento constitucional, nombrado por el alcalde, haciendo de secretarios escrutadores los dos vecinos electores de menos edad que sepan leer y escribir; cuidando de que, publicado el resultado de la votacion, se estienda la correspondiente acta, que deberá arreglarse al modelo que se acompañó al Boletin oficial núm. 16.

Y finalmente en la prevencion 27 de la Real órden de 18 de Enero, inserta en el citado Boletin núm. 16, se reproduce lo dispuesto en el artículo 39 de la ley; y en la 28 se añade que los electores vecinos de la parroquia ó feligresia respectiva son los que tienen derecho á concurrir á la votacion del alcalde pedáneo, y que tambien lo tienen á asistir para votar el ayuntamiento del pueblo de que dependa.

Las disposiciones anteriores son las especiales que deben servir de gobierno á los alcaldes y á los concejales que estos nombren para presidir y dirigir la eleccion de los pedáneos, y ademas tendrán presentes las generales de la ley para la de ayuntamientos que sean aplicables á ella para uniformarla en lo posible: y dichos alcaldes cuidarán de remitirme copia del acta con las reclamaciones y solicitudes de escepcion que le hayan hecho, en observancia y para los fines espresados en los artículos 41 y 42 de la ley.

Tambien estimo conveniente llamar la atencion de VV. sobre la segunda resolucion que contiene la real órden de 29 de Enero, circulada por mi en el boletin oficial número 15, para su cumplimiento y puntual observancia en la parte que les toque, dandome á su tiempo el oportuno y espresivo aviso de la determinacion que se tome.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 20 de Febrero de 1844. Javier Cavestany. Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

### Circular núm. 170.

Debiendo procederse inmediatamente á la organizacion de las compañías de infanteria y caballeria, que se crean en esta provincia bajo la denominacion de Tiradores de la de Córdoba, en virtud de la circular núm. 154 del Sr. Comandante general, inserta en el boletin oficial numero 21, procederá V. á fijar edictos en los parajes de costumbre de esa poblacion, ciñendose en ellos á las condiciones que previene el artículo 4.º de la citada circular, para que por este medio sea mas público el llamamiento de los voluntarios que quieran alistarse en esta fuerza. Córdoba 20 de Febrero de 1844.—Javier Cavestany. Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

### Circular núm. 171.

En este Gobierno político se halla depositado un caballo recogido á los ladrones en el término de Sta. Ella á primeros del corriente mes. Lo que se avisa al público para que sea reclamado por su legitimo dueño, á quien se le entregará previa una minuciosa justificacion.—Córdoba 20 de Febrero de 1844.—Javier Cavestany.

## INTENDENCIA.

### Circular núm. 162.

No habiendo cumplido los compradores de bienes nacionales con lo prevenido en el anuncio de 15 de Enero último, inserto en el Boletin oficial de esta provincia de 18 del mismo, núm. 8, hallandose aun muchos en descubierto de los plazos vencidos por las fincas que han comprado y disfrutan; conforme se manifestó en aquella fecha, y en cumplimiento de las Reales órdenes de 8 del citado mes de Enero, y 10 del que rige, se declaran en quiebra los morosos, y desde luego se procede á la nueva subasta de las fincas respectivas. Córdoba 16 de Febrero de 1844.—Joaquin Copeyro del Villar.

### Circular núm. 163.

La Contaduria de Rentas de esta provincia, en oficio de ayer, me dice lo siguiente.

«Se interesa el servicio nacional en que V. S. se sirva ordenar lo conveniente á los pueblos de la provincia por medio del Boletin oficial, á que en el término de 8 dias remitan testimonio que acredite el precio medio que han tenido los granos y caldos en todo el año de 1843, para que con presencia de ellos pueda esta Contaduria practicar las liquidaciones de frutos civiles

correspondientes al actual, conforme á la Real orden de 24 de Octubre de 1841.»

Lo que traslado á VV. para su mas puntual y esacto cumplimiento.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 16 de Febrero de 1844.—Joaquin Copeyro del Villar.—Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

**ANUNCIO.**

El remate de los granos y liquidos procedentes del Clero secular en esta provincia, señalado para el dia 25 del corriente, queda sin efecto. Lo que se avisa al público para su inteligencia. Córdoba 19 de Febrero de 1844.—Joaquin Copeyro del Villar.

**Circular núm. 132.**

D. Juan José Rodríguez, Caballero de la Orden Americana de Isabel la Católica, Escribano de Cámara por S. M. de la sala tercera de esta audiencia Territorial.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo término á D. Antonio Uruburu, vecino de Montilla, para que en el de los nueve dias primeros siguientes, se presente á la sala tercera de este tribunal como reo que resulta ser en causa por excesos de jurisdiccion como Alcalde, en la inteligencia que se le oirá y administrará justicia; apercibido que de lo contrario se sustanciará en su ausencia y rebeldia, entendiendose sus actuados con los estrados, parandole entero perjuicio. Y para que llegue á su noticia se fija el presente en Sevilla á cinco de Febrero de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Por acuerdo de la Sala.—Por la Escribania de D. Juan José Rodríguez.—D. Rafael Bernal.

**Circular núm. 109.**

**Alcaldia Constitucional de la Carlota.**

En la noche del dia de ayer han desaparecido del monte del Hecho, término de la villa de la Rambla, inmediato al de esta poblacion, dos yeguas cuyas señales se espresarán á continuacion, asi como los dueños á quien pertenecen. Carlota 27 de Enero de 1844.—Manuel Cabello.

**Señas de las Yeguas.**

Una de 3 años á estas yervas, pelo castaño obscuro, de 7 cuartas, lucera, estrella y en medio de la estrella pelos negros, sin hierro y sin desvelar, cola abundante negra, propia de Francisco Martinez guarda del monte.

Otra negra de 4 años á estas yervas, pelo negro, estrella blanca, no llega á la marca, no está desvelada, por hierro un asa de caldera,

propia de los Sres. Cobos vecinos de la Rambla.

**Circular núm. 125.**

**ANUNCIO.**

En el Juzgado de la villa de Priego de esta provincia, y por ante el Escribano de su número D. José Garcia Calabres, se sigue expediente por hallazgo de una Yegua singinete en el campo de su término el dia 26 del mes que espiró, cuyas señas y de la ropa con que se hallaba aparejada son las siguientes. Edad seis años, alzada siete cuartas, herrada del anca derecha, pelo morcillo, estrellada, con un lunar pequeño entre los hollares y domada, un cabezón de correa con un cordel de cáñamo, bocado con riendas de correa y á su final añadido y cosido un cordel de cáñamo torcido como de vara y media de largo, un sudadero de lienzo, un albardon de parela listada, un ropon de caidas con un estribo pendiente al lado izquierdo, otro ropon sin caida hecho enjalma relleno con paja, teniendo cosida á él la baticola, una sobre enjalma aladrillada con caidas y una correa cosida con manilla para colgar armas de fuego, una cincha con tres listas carmesies á lo largo, y al final un cordel de cáñamo como de una vara. La persona á quien se le haya estraviado ó se crea con derecho acuda en el término de treinta dias á justificarlo, y de no le parará el perjuicio que haya lugar.

**Circular núm. 138.**

Habiendo dispuesto el Sr. Intendente de rentas de esta provincia que la alcabala del cuatro por ciento que se cause en el término de esta villa en el presente año, no continúe administrada por su ayuntamiento, y que se saque á la subasta su arrendamiento, se anuncia al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en ella, señalandose para su único remate el Domingo veinte y cinco del presente mes de 9 á 12 de su mañana. Sta. Maria de Trassierra 6 de Febrero de 1844.—El Alcalde Constitucional, Francisco Barbudo.—Rafael de Moya Srio.

**ARRENDAMIENTO.**

Una hermosa casa principal calle de la Encarnacion núm. 15, bien obrada, y toda acristalada, con graneros, cuadras, cochera, jardin, y una paja de agua. Darán razón calle de Pedregosa núm. 29.

**Imprenta de Garcia.**